

# Marco Regulatorio de los Fitosanitarios en República Dominicana





Marco Regulatorio de los Fitosanitarios  
en República Dominicana

***Créditos:***

***Autor:***

**Ramón Castillo Lachapelle**

***Corrección de Estilo:***

**Ramón Arbona**

***Publicación Digital***

***Primera Edición***

***31 de agosto del 2022***

**Santo Domingo, República Dominicana**

**ISBN: 978-9945-18-115-9**

## Contenido

Presentación .....	ii
Capítulo I. Generalidades.....	1
Capítulo II. Regulaciones Legales .....	3
Introducción.....	4
Tratados, Convenios y Protocolos Internacionales:.....	5
Capítulo III. Estructura y Normativas Nacionales.....	8
A. Leyes .....	9
B. Decretos.....	10
C. Reglamentos .....	10
D. Resoluciones ministeriales.....	11
E. Acuerdos interinstitucionales .....	14
Capítulo IV. Regulaciones Jurídicas y Operativas.....	15
A. Ministerio de Agricultura .....	16
B. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).....	18
C. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social .....	19
D. Ministerio de Trabajo.....	19
E. Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.....	20
Capítulo V. Comercio Ilícito de Productos Fitosanitarios.....	21
Capítulo VI. Régimen de Consecuencias.....	24
A. Ministerio de Agricultura .....	25
B. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	26
C. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social .....	27
D. Ministerio de Trabajo.....	28
E. Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.....	28
Bibliografía.....	31
Créditos por Fotografías .....	35

## **Presentación**

Con la multiplicidad de situaciones de riesgo que se han presentado desde el descubrimiento y uso de los fitosanitarios, con intoxicaciones por uso inadecuado de estos desde su fabricación, almacenamiento, transporte y aplicación, han surgido normativas para prevenir incidentes a la salud humana, animal y medio ambiente.

Estas normativas incluyen la seguridad para las alteraciones en falsificaciones o adulteraciones, las cuales provocan daños irreparables al cultivo, al usuario, al consumidor y al medio ambiente. Las instituciones que inciden en estas normativas y regulaciones jurídicas y operativas son los ministerios de Agricultura, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia social, Trabajo, Industria y Comercio y MIPYMES y la Procuraduría Especializada. Esto hace a los fitosanitarios los productos más regulados.

La peligrosidad de los fitosanitarios varía según su toxicidad y el riesgo en la manipulación en una población sensible. De ahí que en la regulación intervienen también diversas instituciones internacionales como la FAO, OMS, OMC, CROPLIFE, entre muchas otras, creando manuales de manipulación y propuestas para el uso apropiado.

Las normativas en República Dominicana se encuentran desde la Constitución de la República Dominicana, siendo el máximo eslabón dentro del bloque de constitucionalidad y ordenamiento jurídico. Le siguen los convenios y protocolos internacionales, las leyes nacionales, decretos, reglamentos, resoluciones ministeriales y acuerdos interinstitucionales.

Este documento es un extracto del libro 'Buenas Prácticas Agrícolas y Manejo Responsable de Fitosanitarios', del Centro de Educación para el Medio Ambiente y la Agricultura (CEMAAGRI), escrito por Ramón Castillo Lachapelle y publicado en julio de 2021.

*Ramón Castillo Lachapelle*  
31 de agosto del 2022

**Capítulo I. Generalidades**

Los fitosanitarios son los productos más regulados del mundo, por sus múltiples incidencias en la afección a la salud humana, animal y al medio ambiente. El uso regulado de los fitosanitarios permite asegurar una producción agrícola sostenible para la seguridad agroalimentaria, la salud de los productores y consumidores y la sostenibilidad del medio ambiente.

Por la multiplicidad de accidentes acaecidos desde su fabricación y mal uso de los productos fitosanitarios se han creado regulaciones. Esto cobró importancia por la gran cantidad de accidentes de gran relevancia que sucedieron, algunos de los cuales nos permitimos mencionar a continuación, a saber:

1. Seveso, Italia. 9 de julio de 1976. En la planta de ICMESA, del Grupo Roche, se produjo la rotura de un disco en un reactor que provocó una explosión.
2. Bhopal, India. Diciembre de 1984. Explotó una planta de Unión Carbide, provocando una catástrofe humana, sanitaria, química y medio ambiental.
3. Zona industrial de Schweizerhalle, Basilea, Suiza. 1.º de noviembre de 1986. En un almacén perteneciente a la compañía de productos químicos Sandoz, ardieron alrededor de 1,351 toneladas de plaguicidas. El accidente pintó de rojo el Río Rhin, mató a miles de peces y envolvió la ciudad en una humareda acre. Ha sido uno de los peores desastres ambientales de Europa.
4. Agricultura Nacional de Veracruz (Anaversa), México. 3 de mayo de 1991. Un cortocircuito en los almacenes de esta empresa causó un incendio en el que explotaron tres contenedores y la planta de elaboración de plaguicidas.
5. Juangsu, China. 22 de marzo de 2019. Se produjo una explosión en los almacenes de esta empresa en la que hubo 47 muertos y 90 heridos. El benceno, conocido por ser una sustancia cancerígena altamente inflamable habría sido el componente que causó el incidente.
6. En 1972 se prohibió en Estados Unidos el uso del DDT por su alta toxicidad y residualidad, su capacidad de acumularse en la cadena trófica y en los tejidos grasos y por el peligro que representa para la vida silvestre y humana. Se ha encontrado, incluso, en la leche materna humana y de varias especies de mamíferos.

Los fitosanitarios son manejados por procesos de innovación de empresas y personas investigadores particulares, que invierten tiempo y dinero para obtener aquellos ingredientes activos más seguros al medio ambiente (biodegradable), seguros al usuario (baja toxicidad), seguros al consumidor (baja residualidad), efectivos (amplio espectro) y rentables (muchos días de control). Esto representa un fitosanitario ideal, lo cual es casi imposible de obtener.

En toda esta carrera las multinacionales invierten millones de dólares en su búsqueda y hoy en día, según el servicio de información Phillips McDougall (<https://prod.ihs-agrilabs.com/products-and-services/data-and-analysis/phillips-mcdougall>), en todo el proceso de investigación y desarrollo de un fitosanitario la inversión ha aumentado hasta US\$286 millones de dólares. Se estima que una de cada 140,000 moléculas investigadas pasa de la etapa de desarrollo, del laboratorio al campo, para verificar su calidad como fitosanitario. El proceso completo toma aproximadamente nueve años, sin éxito garantizado en su mercadeo, por lo que se han establecido derechos de propiedad intelectual.

**Capítulo II. Regulaciones Legales**

### Introducción

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, consideran plaguicida lo siguiente (FAO y OMS, 2015, pág. 6): «Cualquier sustancia o mezcla de sustancias con ingredientes químicos o biológicos destinados a repeler, destruir o controlar cualquier plaga o a regular el crecimiento de las plantas.» Los fitosanitarios son los productos más regulados del mundo, por los daños que un mal uso puede causar a la salud del hombre y al medio ambiente.

El Código establece que: «Los gobiernos tienen la completa responsabilidad de regular la disponibilidad, distribución y utilización de plaguicidas en sus países y deberían asegurar la asignación de recursos suficientes para el cumplimiento de este mandato.» (FAO y OMS, 2015, pág. 8).

En este mismo documento se le otorga una cuota importante de responsabilidad a la industria de los fitosanitarios, cuando establece que: «La industria de los plaguicidas debería cumplir las disposiciones del presente Código como normas para la fabricación, distribución y publicidad de los plaguicidas, sobre todo en países que carecen de una legislación apropiada y de servicios de asesoramiento.» (FAO y OMS, 2015, pág. 8).

Otros organismos reguladores del uso de fitosanitarios son: el *Codex Alimentarius*, y sus normativas del sistema APPCC (Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control); y la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) la cual rige la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Esta, a su vez, crea las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) que son reconocidas como base de las medidas fitosanitarias que aplican los miembros de la Organización Mundial del Comercio a través del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Acuerdo MSF). El Acuerdo de la OMC entró en vigor el 1.º de enero de 1995. Su objetivo fundamental es la aplicación de reglamentaciones en materia de sanidad e inocuidad al comercio global.

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Comité MSF) contempla la participación de otros organismos internacionales como consultores y guías de referencia, tales como la Convención Internacional para la Protección de Plantas (IPPC), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el *Codex Alimentarius*. En la estructura piramidal, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por la Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, tiene jerarquía constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional, 2015).

Los alcances de las regulaciones son: registro y renovación, derecho marcario, patentabilidad, etiquetado, fabricación, formulación, reenvasado, reempacado, datos de prueba de investigación, exportación, importación, transporte, almacenamiento, publicidad, comercio, decomiso, adquisición, precauciones en el manejo, uso agrícola y uso restringido, servicios de control, destrucción de los envases vacíos, remanentes y eliminación, manejo de derrames, clasificación toxicológica.

La Constitución de la República Dominicana, modificada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015, inscrita bajo la Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015, regula todo lícito comercio relacionado con la salud y el medioambiente, conforme lo disponen los artículos que, a continuación, se transcriben (Asamblea Nacional, 2015):

Artículo 54.- Seguridad alimentaria. El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen

agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria.

Artículo 67.- Protección del medio ambiente. Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia:

- 1) Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza;
- 2) Se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos.

En materia fitosanitaria, y con rango de validez menor al de la Constitución de la República, encontramos los convenios y protocolos internacionales de los cuales la República Dominicana puede ser signataria. Esto la obliga como sujeto de derecho internacional a aplicar y respetar lo dispuesto por dichos tratados, convenios o protocolos.

Entre estos tratados, convenios o protocolos internacionales de los cuales la República Dominicana es signataria están:

#### Tratados, Convenios y Protocolos Internacionales:

1. Convenio para la constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), suscrito el 15 de mayo de 1987.
2. Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) contenido en el Acta de Marrakech, que incorpora los acuerdos de la Ronda Uruguay, suscrito el 15 de abril de 1994.

Este acuerdo surge en la Organización Mundial de Comercio (OMC) como resultado de la llamada Ronda de Uruguay (1986-1994) y las anteriores negociaciones del denominado Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). La OMC se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, como un foro al que se adhieren países de todo el mundo para negociar y gestionar acuerdos comerciales a través de normas aplicables al comercio. En este acuerdo se vinculan los siguientes conexos: acceso a mercados, agricultura, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, subvenciones y medidas compensatorias, prácticas antidumping, valoración en aduana, normas de origen, licencias de importación, medidas en materia de inversiones en el comercio y salvaguardias.

El acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC (OMC, 1988) contempla medidas para:

- Proteger la vida de las personas o de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios;
- Proteger la vida de las personas de enfermedades propagadas por vegetales o por animales;
- Proteger la vida de los animales o preservar los vegetales de plagas, enfermedades u organismos patógenos; o
- Prevenir o limitar otros perjuicios causados a un país como resultado de la entrada, radicación o propagación de plagas.

3. El Convenio de Rotterdam, sobre procedimiento de consentimiento previo fundamentado aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, fue suscrito el 10 de septiembre de 1998.
4. El Convenio de Estocolmo, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, fue suscrito el 22 de mayo de 2001 y ratificado mediante la Resolución N.º 445-06, del 8 de noviembre de 2006. Su objetivo principal es proteger la salud humana y el medio ambiente, con medidas que reduzcan o eliminen las liberaciones por producción de productos y desechos químicos. Este convenio ha prohibido el uso de los siguientes productos fitosanitarios: alfa-BHC; alfa-HCH, beta-HCH; beta-BCH, clordano, DDT, endosulfán, endosulfán I (alfa), hexaclorobenceno, lindano y sulfluramid.
5. En el Capítulo 6 del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA), suscrito el 5 de agosto de 2004 y ratificado por el Estado Dominicano mediante Resolución N.º 357-05, del 9 de septiembre de 2005, se establecen Medidas Sanitarias y Fitosanitarias -MSF- (Congreso Nacional, 2005a).
6. El acuerdo económico entre los Estados del CARIFORUM, la Comunidad Europea y sus Estados miembros, en su Capítulo 7, suscrito el 15 de octubre de 2008 y ratificado por el Estado Dominicano mediante Resolución N.º 453-08, del 27 de octubre de 2008, establece Medidas Sanitarias y Fitosanitarias -MSF- (Congreso Nacional, 2005c).
7. El Acuerdo de París fue adoptado en París el 12 de diciembre de 2015, en la vigésima primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992. Este convenio compromete a los países a realizar esfuerzos globales para mantener el incremento de la temperatura media mundial por debajo de los 2 °C respecto a los niveles preindustriales. Busca, además, promover esfuerzos adicionales que hagan posible que el calentamiento global no supere los 1.5 °C.

Otros convenios internacionales relacionados a la regulación de fitosanitarios, son:

8. Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985 en Viena. Fue ratificado por el Estado Dominicano mediante la Resolución N.º 59-92, el 8 de diciembre de 1992. Su objetivo principal es tomar medidas preventivas adecuadas para controlar las emisiones mundiales que agoten la capa (Congreso Nacional, 1992b).
9. Convenio de Basilea, aprobado y firmado en Basilea, Suiza, el 22 de marzo de 1989. Se puso en vigor el 5 de mayo de 1992 y el Estado Dominicano lo ratificó el 10 de junio de 2000. El Convenio de Basilea es el acuerdo global del medio ambiente más completo en materia de desechos peligrosos y otros desechos. Dicho convenio regula los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos y obliga a sus partes a garantizar que esos desechos sean manejados y eliminados de una manera ambientalmente responsable.
10. Protocolo de Montreal, diseñado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias agotadoras de la capa de ozono. Fue firmado el 16 de septiembre de 1987. Este convenio prohibió el uso del bromuro de metilo un producto fitosanitario que se utilizaba mucho en la desinfección de suelos y sustratos. El Protocolo indica algunos ingredientes activos de fitosanitarios y sus formulaciones que han demostrado una alta incidencia de efectos severos o irreversibles en la salud humana o el medio ambiente. Tales ingredientes son: atrazina, clotianidina, cumafós, dicloruro de paraquat, fipronil, flocumafeno, fosfina, fosfuro de aluminio, imidacloprida, isaxationa, paratión, tiametoxam y tiofanox.
11. Convenio 170 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo. Los organismos competentes dentro de cada país deben clasificar los plaguicidas en uso por tipo y peligrosidad y desarrollar un enfoque estratégico para la gestión de productos químicos. La República Dominicana lo adoptó el 25 de junio de 1990 y fue

ratificado por el Ministerio de Trabajo el 3 de enero de 2006. Busca «la protección del trabajador durante todo el desarrollo de su actividad laboral y en todo momento del proceso productivo en que se encuentre expuesto a este tipo de productos, tanto en la fase de producción, como manipulación, almacenamiento, transporte, etc.» [OIT (1990)].

12. Convenio de Kyoto, ratificado por el Congreso Nacional mediante la Resolución N.º 119-12 y promulgado por el Poder Ejecutivo el 18 de abril de ese mismo año (Congreso Nacional, 2012). Es un acuerdo internacional de procedimientos aduaneros destinados a facilitar el comercio internacional legítimo, que garantizan los derechos de los usuarios del servicio aduanero y la protección de los ingresos fiscales. Dentro de sus beneficios están el despacho más rápido de las mercancías y disminución de los costos por demoras.
13. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) entró en vigor en abril de 1952 y reemplazó a todos los acuerdos internacionales de protección fitosanitaria previos. En 1992 la Secretaría de la CIPF se estableció en la Sede de la FAO en Roma e inició su programa normativo internacional, que fue adoptado por la FAO al año siguiente. La CIPF también colabora con las organizaciones regionales de protección fitosanitaria para realizar los objetivos de la Convención. Fue ratificada por el Estado Dominicano mediante Resolución N.º 510-05, del 22 de noviembre de 2005 (Congreso Nacional, 2005e).
14. Convenio de Cooperación entre el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y el Ministerio de Agricultura, para la administración y operación técnica de la División de Control de Calidad y sus secciones del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN). Fue suscrito en fecha 27 de octubre de 2010.

## **Capítulo III. Estructura y Normativas Nacionales**

La Constitución de la República Dominicana es el máximo eslabón dentro del bloque de constitucionalidad y ordenamiento jurídico. Le siguen los convenios y protocolos internacionales, las leyes nacionales, decretos, reglamentos, resoluciones ministeriales y acuerdos interinstitucionales.

El marco jurídico legal vinculante al manejo y uso de fitosanitarios en la República Dominicana está dado por los siguientes instrumentos:

#### A. Leyes

1. Ley N.º 4990, del 29 de agosto de 1958, sobre Sanidad Vegetal para la importación de plantas, frutos, semillas, rizomas, flores y cualquier parte de vegetales vivos o muertos.
2. Ley N.º 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.
3. Ley N.º 311, del 24 de mayo de 1968 [CEDAF (s.f.b)], que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zoocidas, fitocidas, pesticidas, herbicidas y productos similares.
4. Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, N.º 64-00 (Congreso Nacional, 2000b), del 18 de julio de 2000 y promulgada el 18 de agosto del mismo año, creada con el propósito de aplicar, diseñar y ejecutar una política de estado integral para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
5. La Ley General de Salud, N.º 42-01 (Congreso Nacional, 2001), promulgada el 8 de marzo de 2001, y sus reglamentos, establecen las bases para la organización del sistema nacional de salud. Su objetivo es regular todas acciones que permiten al Estado hacer efectivo el derecho a la salud de la población dominicana.
6. Ley N.º 20-00, del 8 de mayo de 2000 (Congreso Nacional, 2000a), sobre Propiedad Industrial. Establece que la patente tiene una duración de 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en la República Dominicana, y dispone el pago de tasas de mantenimiento anuales a pena de caducidad de pleno derecho de la patente.
7. Ley General N.º 358-05, del 6 de septiembre de 2005, de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario (Congreso Nacional, 2005b).
8. La Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto de 2000, sobre Derecho de Autor (Congreso Nacional, 2000c) y su reglamento de aplicación, protege los derechos de los autores. La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) y la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) son las responsables de orientar y fiscalizar la aplicación de esta Ley.
9. En su portal de Internet, la ONAPI (2021) establece que:
10. Es una institución adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, con autonomía técnica y patrimonio propio, que administra todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento y vigencia de las diferentes modalidades de la propiedad industrial (patentes de invención, de modelos de utilidad, registro de diseños industriales y de signos distintivos).
11. En su página de Internet, la ONDA (2021) señala que:
  - a. Es el organismo del Estado dominicano adscrito al Ministerio de Industria y Comercio, mediante el decreto 436-17 emitido el 19 de diciembre de 2017, encargado de administrar, regular y tutelar todo lo relacionado con el derecho de autor en la República Dominicana. Este surge mediante la Ley núm. 32-86 de fecha 04 de julio de 1986.
12. Los derechos de propiedad intelectual son las patentes, protección de datos de prueba, protección del secreto empresarial, marcas y derecho de autor.

13. Ley 424-06, del 20 de Noviembre de 2006, de implementación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centro América y Estados Unidos de América (Dr-Cafta), en la que se introducen modificaciones en la Ley N.º 65-00 sobre Derecho de Autor y de los derechos afines, modificando el Título III del Régimen del Derecho de Autor (Congreso Nacional, 2006).
14. Ley 17-19, del 28 de febrero de 2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados (Congreso Nacional, 2019).

## B. Decretos

1. Decreto N.º 322-88, del 12 de julio de 1988, que pone en funcionamiento el Reglamento N.º 322-88, del 12 de julio de 1988, sobre el uso y control de plaguicidas y regula la clasificación toxicológica, registro y renovación, etiquetado, almacenaje, fabricación, formulación reempacado y reenvasado, publicidad, comercio y decomiso, almacenamiento y transporte, las investigaciones con productos químicos de uso agrícola y de los plaguicidas en base experimental, condiciones generales del uso restringido, precauciones en el manejo y uso, destrucción de envases vacíos, remanentes, plaguicidas no utilizables y recolección de derrames, así como la operatividad del Reglamento (Presidencia de la República Dominicana 1988).
2. Decreto N.º 217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de: aldicarb, edb (dibromuroetano), canflecór (toxafeno), hch (hexacloro ciclo hexano), clordano, bhç (hexacloro benceno), heptacloro, lindano (isómero gamma del hch), clorodime-form, paraquat, dbcp (di-bromo cloropropano), paration, metil paration, ddt (dicloro difenil tri-cloro etano); 2,4,5-t (ácido triclorofenoxacético), aldrin, dieldrin, sales mercuriales, endrin y acetato de fenil mercurio por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al ambiente.
3. Decreto 356-99, emitido el 12 de agosto de 1999, el cual crea el Comité Gubernamental de Ozono (COGO) para que ejecute el Programa para la Reducción del Consumo de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono de República Dominicana.
4. Decreto N.º 515-05, del 20 de septiembre de 2005, que crea el Comité Nacional para la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CNMSF).
5. Decreto N.º 435-09, del 5 de junio de 2009, que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDALAA).
6. Decreto N.º 599-10, del 23 de octubre de 2010, que implementa medidas compensatorias a favor del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y establece servicios de aspersión y nebulización de furgones, contenedores, patanas, tráileres, autobuses, camiones, camionetas, carros, jeepetas, motocicletas, etc., que se importen por puertos, aeropuertos y puestos fronterizos habilitados para esos fines.
7. Decreto N.º 565-11, del 29 de septiembre de 2011, que prohíbe el ingreso al país de partes y equipos de refrigeración y aire acondicionado (nuevos o usados) que utilicen los denominados hidro-cloro-fluoro-carbonados (HCFC) como gas refrigerante, o cualquiera de las sustancias enumeradas en el Anexo C, Grupos I, II y III del Protocolo de Montreal y el Reglamento para la Reducción del Consumo de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

## C. Reglamentos

1. Reglamento N.º 1142, del 28 de abril de 1966, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura.
2. Reglamento N.º 271, del 3 de octubre de 1978, para la aplicación de la Ley N.º 231 de semillas.

3. Reglamento N.º 322-88, del 12 de julio de 1988, de la Ley 311, del 8 de mayo de 1968, en el que la República Dominicana se adhiere en parte a estos enunciados de la FAO y la OMS.

Estos enunciados, en su conjunto, norman así los fitosanitarios para su destino de uso.

4. Reglamento N.º 52-08, del 4 de febrero de 2008, para la aplicación general de reglas básicas de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas. Establece disposiciones generales, los registros y sistemas de control y trazabilidad, la salud y prácticas de higiene de los trabajadores agropecuarios, de las buenas prácticas agrícolas, del control de plagas y de las buenas prácticas ganaderas.
5. Reglamento N.º 244-10, del 27 de abril de 2010, que establece los límites máximos de residuos de plaguicidas en frutas, vegetales y afines (Presidencia de la República Dominicana, 2010).
6. Reglamento Técnico Ambiental para el Manejo de Plaguicidas y sus Desechos en Actividades Agrícolas, Pecuarias, Forestales y de Control de Plagas Urbanas. Este reglamento fue emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en agosto de 2017.

#### D. Resoluciones ministeriales

1. Resolución N.º 83-91, del 1 de noviembre de 1991, que en su Artículo 1.º declara el agroquímico paraquat como producto de uso restringido (Ministerio de Agricultura, RD., 1991).
2. Resolución N.º 2-95, del 20 de enero de 1995, que ratifica el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) contenido en el Acta de Marrakech que incorpora los acuerdos de la Ronda Uruguay.
3. Resolución N.º 84-96, del 17 de septiembre de 1996, adoptada por el Ministerio de Agricultura, en la que limita los puntos de entrada al país de frutas frescas.
4. Resolución N.º 75-97, del 31 de noviembre de 1997, que crea la Comisión Nacional de Plaguicidas - CNP- (Ministerio de Agricultura RD., 1997).
5. Resolución N.º 445-06, del 22 de mayo de 2001, que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. El referido convenio tiene como objetivo principal proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.
6. Resolución N.º 194-02, del 16 de diciembre de 2002, que ratifica el convenio para la constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), suscrito el 15 de mayo de 1987.
7. Resolución N.º 11-2004, del 23 de febrero de 2004, en el que la Secretaría de Estado de Agricultura autoriza al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) a administrar y efectuar los tratamientos cuarentenarios, previo las recomendaciones de los Departamentos de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal. Estos tratamientos incluyen vehículos y productos básicos en puertos, aeropuertos, puestos fronterizos o en lugares habilitados para tales fines en todo el territorio nacional.
8. Resolución N.º 05-2005, del 2 de febrero de 2005, que ratifica la validez de la Resolución 11-2004 de todo lo actuado y que corresponde a la Secretaría de Estado de Agricultura. Instruye a las dependencias de la Secretaría de Estado de Agricultura involucradas en la materia, en particular los Departamentos de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, para que apoyen y velen por el inicio y continuidad de las acciones.
9. Resolución N.º 18-2005, del 8 de abril de 2005, que crea el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (Secretaría de Estado de Agricultura, RD, 2005).
10. Resolución N.º 19-2005, del 8 de abril de 2005, adoptada por el Ministerio de Agricultura, que crea la Unidad de Gestión de la Calidad, para el seguimiento a la calidad de la gestión de los servicios.

11. Resolución N.º 20-2005, del 8 de abril de 2005, que crea el Plan y Programa Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Residuos e Higiene de los Alimentos (Ministerio de Agricultura, RD., 2005a).
12. Resolución N.º 47-2005, del 15 de septiembre de 2005, que crea el Programa de Vegetales Orientales, Frutas Frescas y Productos Afines a Exportación (PROVOFEX). Esta resolución fue anulada y sustituida por la 49-05 con fecha 06 de octubre del 2005.
13. Resolución N.º 506-05, del 22 de noviembre de 2005, que ratifica el Convenio de Rotterdam suscrito el 10 de septiembre de 1998 y prohíbe el uso de los siguientes productos fitosanitarios: alacloro, aldicarb, azinfós metílico, benomilo, captafol, carbofurano, clordano, DDT, dibromuro de etileno; 1,2-Dibromoetano, dicloruro de etileno; 1,2-Dicloroetano, DNOC y sus sales, endosulfán, endosulfán I (alfa), fluoroacetamida, fosfamidón, hexaclorobenceno, hexaclorociclohexano, BHC isómeros mezclados, lindano, mercurio y sus compuestos, metamidofós, metil paratión, monocrotofós, óxido de etileno, paratión, PCP, pentaclorofenol, sulfluramid, thiram (sólo o en formulaciones con benomilo y carbofurano) y triclofon (Congreso Nacional, RD., 2005d).
14. Resolución N.º 1-2006, del 25 de enero de 2006, que crea las unidades regionales de protección fitosanitaria del Ministerio de Agricultura.
15. Resolución N.º 24-2006, del 22 de noviembre de 2006, que crea los certificados de no objeción fitosanitaria.
16. Resolución N.º 27-2006, del 12 de diciembre de 2006, que modifica la resolución N.º 18-2005, del 8 de abril de 2005, y crea el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria dentro de la Subsecretaría de Estado de Extensión y Capacitación Agropecuaria con nuevas funciones y estructura organizativa (Secretaría de Estado de Agricultura, RD., 2006).
17. Resolución N.º 12-2007, del 2 de julio de 2007, que modifica el Artículo 1.º de la Resolución N.º 49-05, del 15 de septiembre de 2005, para que en lo adelante los trabajos del Programa de Vegetales Orientales, Frutas Frescas y Productos Afines de Exportación (PROVOFEX) sean coordinados bajo la dirección del Programa Nacional de Manejo Integrado de Plagas (MIP), que preside el Secretario de Estado de Agricultura (Ministerio de Agricultura, RD, 2005b).
18. Resolución N.º 10-2008, del 3 de julio de 2008, que adopta la Guía Técnica Regulatoria para la Aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura en la Producción y Exportación de Vegetales Orientales en la República Dominicana, como instrumento de trabajo oficial de cumplimiento obligatorio, a fin de regular la producción, cosecha, transporte, empaque y los procedimientos de exportación de vegetales orientales en la República Dominicana (Secretaría de Estado de Agricultura, RD, 2008).
19. Resolución N.º 50-2009, del 21 de diciembre de 2009, que en su Artículo 1.º prohíbe la comercialización y uso de los siguientes plaguicidas en la República Dominicana: acefato, aldicarb, amitraz, clorfenapir, diclorvos, malatión, metamidofós, metiocarb, monocrotofós y ometoato. En su Artículo 2.º, esta Resolución declara plaguicidas de uso restringido al: benomil, carbofurán, carbendazín, clorpirifos, diafentiuron, diazinón, dicofol, dimetoato, endosulfán, fenamidona, imidacloprid, metomil, oxamil, profenofós, propiconazol y tiacloprid.
20. Resolución N.º 19-2009, del 1.º de mayo de 2009, que transfiere el Programa de Vegetales Orientales, Frutas Frescas y Productos Afines de Exportación (PROVOFEX) al Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura.
21. Resolución N.º 23-2009, del 28 de mayo de 2009, adoptada por el Ministerio de Agricultura, que crea e integra un grupo de trabajo denominado Comisión Nacional de Residuos e Higiene de los Alimentos (CONAREHA) dentro del Subcomité Técnico Científico de los Alimentos (COTECA).
22. Resolución N.º 26-2009, del 8 de junio de 2009, que adopta el Manual de Procedimientos de Cuarentena Vegetal, Productos y Subproductos Vegetales.
23. Resolución N.º 51-2010, del 2 de noviembre de 2010, que reactiva la Comisión Nacional de Plaguicidas (CNP).

24. Resolución N.º 244-10, del 27 de abril de 2010, que aprueba el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y Afines.
25. Resolución N.º 61-2011, del 8 de diciembre de 2011, que establece el listado nacional de plaguicidas prohibidos y restringidos. Se prohíbe la comercialización de los siguientes plaguicidas de uso agrícola en la República Dominicana: acefato, aldicarb, metamidofós, monocrotofós y ometoato. Los siguientes plaguicidas son declarados de uso restringido: amitraz, carbofurán, clorfenapir, clorpirifós, diafentiuron, diazinón, diclorvos, dimetoato, endosulfán, imidacloprid, malatión, metiocarb, metomil, oxamil, profenofós, dicofol, benomil, carbendazim, fenamidona, propiconazol, tiabendazol y tiacloprid (Ministerio de Agricultura, RD, 2011).
26. Resolución N.º 000028, de 2014, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que crea la Guía de Uso y Aplicación de Plaguicidas, como una iniciativa del Viceministerio de Salud Ambiental.
27. Resolución N.º 8-2012, del 25 de enero de 2012 (derogada por la Resolución N.º RES-MA-2016-33) que dispone que la molécula paraquat estará dentro de la categoría de “USO RESTRINGIDO”.
28. Resolución N.º 40-2013, del 20 de mayo de 2013, adoptada por el Ministerio de Agricultura, en que se fijan los costos y tarifas por los servicios fitocuantarios brindados por el Departamento de Sanidad Vegetal.
29. Resolución N.º 71-2013, de fecha 3 de octubre de 2013, adoptada por el Ministerio de Agricultura, sobre tarifas por servicios del Departamento de Sanidad Vegetal en materia de plaguicidas.
30. Resolución N.º 06-2014, de fecha 13 de marzo de 2014 (Ministerio de Agricultura, RD, 2014) que, en su Artículo 1.º modifica el Artículo 2.º de la Resolución N.º 61-2011, «...mediante la eliminación del Numeral 9, en lo atinente a la molécula endosulfán. En consecuencia, se prohíbe la Comercialización y uso del insecticida endosulfán en la República Dominicana.»
31. Resolución N.º 122-17, de 2017, que aprueba el Acuerdo de París suscrito por la República Dominicana el 22 de abril de 2016, adoptado en París el 12 de diciembre de 2015, en la Vigésima Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992. Dicho Acuerdo tiene por objeto «reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.» (Organización de las Naciones Unidas, 2015, pág. 3).
32. Resolución N.º RES-MA-2016-32, del 5 de diciembre de 2016, que establece algunas directrices sobre el registro y el control de plaguicidas, tales como: Certificado de Libre Venta, ensayos de eficacia, análisis de control de calidad, inclusión y exclusión de cultivos recomendados, períodos de carencia, publicación de las solicitudes de registros, origen y procedencia, adición de fabricantes, caducidad y publicación previa para fines de consulta.
33. Resolución N.º RES-MA-2016-33, del 5 de diciembre de 2016 (Ministerio de Agricultura, RD, 2016), que en su Artículo 1.º retira el agroquímico paraquat del listado de productos prohibidos para la importación, elaboración, comercialización y uso en la República Dominicana. En su Artículo 2.º declara el paraquat como producto de USO RESTRINGIDO, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 311, del 24 de mayo de 1968 y su Reglamento N.º 322-88 [CEDAF (s.f.a)]. La etiqueta y el panfleto deben llevar la frase ‘PRODUCTO DE USO RESTRINGIDO’. También establece que el paraquat podrá aplicarse únicamente en forma terrestre. Así mismo, que no se permite la comercialización de productos a base de paraquat en envases menores de 1 litro ni mayores de 20 litros ni su reenvase, entre otros parámetros de seguridad.
34. Resolución N.º RES-MA-2016-34, del 5 de diciembre de 2016, que establece [OMC (2017)]:
  - Artículo 1.º: se declara el insecticida acefato de uso restringido y se permite su uso en algodón, tabaco, arroz, pastos, tomate, papa y soya.
  - Artículo 2.º: se amplía el uso del insecticida diafentiurón a los cultivos de ají, repollo, coliflor y tomate. Y se disponen los siguientes períodos de carencia: para tomate, 7 días; para repollo y coliflor, 14 días; para papa, 21 días; y para ají, 28 días antes de la cosecha.

- Artículo 3.º: se reduce el período de carencia en arroz del insecticida profenofós a 14 días antes de la cosecha.
  - Artículo 4.º: se reduce el período de carencia en banano del fungicida propiconazol a 3 días antes de la cosecha.
  - Artículo 5.º: se amplía el uso del fungicida tiabendazol a los cultivos de plátano, mango, cucurbitáceas, cebolla y arroz y se reduce el período de carencia en banano convencional a 0 días para tratamiento poscosecha.
35. Resolución N.º RES-MA-2016-35, del 5 de diciembre de 2016, que establece los requisitos para el registro de:
- Plaguicidas botánicos de uso agrícola y urbano.
  - Plaguicidas microbiológicos de uso agrícola y urbano.
  - Productos coadyuvantes de uso agrícola.
  - Productos reguladores de crecimiento de uso agrícola.
36. Resolución N.º RES-MA-2016-36, del 5 de diciembre de 2016, que aprueba en República Dominicana el Sistema Globalmente Armonizado (GHS, por sus siglas en inglés) y se adopta el Reglamento Técnico de Insumos Centroamericano (RTCA), puesto en vigencia en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Belice.
37. Resolución N.º RES-MA-2018-88, del 30 de noviembre de 2018, que establece las directrices sobre las aplicaciones aéreas de plaguicidas.
38. Resolución N.º RES-MA-2019-28, del 30 de abril de 2019, que establece la prohibición del uso de carbofurán, carbosulfán y dimetoato (Ministerio de Agricultura, RD, 2019). Además, restringe el uso de carbaryl y fipronil en solanáceas, cucurbitáceas y leguminosas de consumo fresco.
39. Resolución N.º RES-MARD-2019-73, del 3 de diciembre de 2019, que revoca las resoluciones N.º 11-2004 y N.º 05-2005 del Ministerio de Agricultura en todas sus partes, que otorgaban la facultad a OIRSA de prestar los servicios cuarentenarios en puertos y aeropuertos del país.

#### E. Acuerdos interinstitucionales

1. Convenio de Cooperación Técnica en materia de sanidad agropecuaria, del 2 de diciembre de 1996, entre el Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural de Haití y la Secretaría de Estado de Agricultura de la República Dominicana.
2. Reglamento Operativo del Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la República Dominicana, del 29 de mayo de 2007.
3. Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 19 de junio de 2007, entre la Secretaría de Estado de Agricultura y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para la coordinación de acciones y responsabilidades en materia sanitaria.
4. Convenio «Gestión de Sanidad de las Hortalizas en Invernaderos y la Inspección de Seguridad de los Productos Cultivados en el país», del 21 de diciembre de 2015, suscrito por el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) y el Fondo de Cooperación y Desarrollo Internacional de la República China (Taiwán).

## **Capítulo IV. Regulaciones Jurídicas y Operativas**

Las normativas en regulaciones jurídicas y operativas las cubren los siguientes ministerios:

1. Ministerio de Agricultura
2. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
4. Ministerio de Trabajo
5. Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES

#### A. Ministerio de Agricultura

Es el órgano rector del sector agropecuario nacional. De acuerdo a su portal de Internet (Ministerio de Agricultura, RD, 2021):

Corresponde al Ministerio de Agricultura, directamente o en coordinación con otras entidades o por medio de las entidades vinculadas al Ministerio: a) Formular y dirigir la política agropecuaria del país en un todo, de acuerdo con los planes generales de desarrollo; b) Preservar los recursos naturales renovables, reglamentar su uso, incrementarlos y fomentar su racional aprovechamiento; c) Prevenir y controlar las plagas y enfermedades de los animales y de las plantas; d) Estudiar las posibilidades de exportación y de sustitución de importaciones de productos agropecuarios y formular la política al respecto.

Contribuye de esa manera a garantizar la seguridad alimentaria y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Esta entidad estatal aplica la Ley N.º 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zocidas, fitocidas, pesticidas, herbicidas y productos similares, así como su Decreto N.º 322-88, del 12 de julio de 1988, que pone en funcionamiento el Reglamento N.º 322-88 del 12 de julio de 1988 sobre el Uso y Control de Plaguicidas y regula la clasificación toxicológica, registro y renovación, etiquetado, almacenaje, fabricación, formulación, reempacado y reenvasado, publicidad, comercio y decomiso, almacenamiento y transporte, las investigaciones con productos químicos de uso agrícola y de los plaguicidas en base experimental, condiciones generales del uso restringido, precauciones en el manejo y uso, destrucción de envases vacíos, remanentes, plaguicidas no utilizables y recolección de derrames y operatividad del reglamento.

Además de aplicar esta Ley 311 y su Decreto y Resolución 322-88, este ministerio aplica también el Reglamento N.º 52-08, del 4 de febrero de 2008, para la Aplicación General de Reglas Básicas de Buenas Prácticas Agrícolas y de Buenas Prácticas Ganaderas (Presidencia de la República Dominicana, 2008). Estas reglas establecen disposiciones generales sobre los registros y sistemas de control y trazabilidad, la salud y práctica de higiene de los trabajadores agropecuarios, de las buenas prácticas agrícolas, del control de plagas y de las buenas prácticas ganaderas.

El Ministerio de Agricultura está facultado para el manejo de las resoluciones ministeriales de productos de uso prohibido o restringido y los registros de:

- |                      |                         |                |
|----------------------|-------------------------|----------------|
| ▪ Importador         | ▪ Exportador            | ▪ Fabricante   |
| ▪ Formulador         | ▪ Reempacador/envasador | ▪ Distribuidor |
| ▪ Tienda de expendio | ▪ Regente               | ▪ Producto     |

Cada uno de estos registros tiene sus requerimientos y formularios.

Para el registro de un plaguicida en el Ministerio de Agricultura, que tienen una duración de cinco años, se requiere depositar la solicitud con la siguiente documentación:

1. Nombre del Producto.
2. Regente.
3. Empresa (Registrada).
4. Información técnica:
5. Propiedades físicas y químicas del ingrediente activo.
6. Características del producto técnico.
7. Características del producto formulado.
8. Métodos analíticos.
9. Peligros y precauciones.
10. Uso recomendado.
11. Efectos físicos, químicos y biológicos en el ambiente, derivados de la aplicación del plaguicida. Indicar las siguientes características del producto en relación con el ambiente:
  - Etiquetado con su clasificación toxicológica.
  - Onapi: marcas, nombres, logos, imágenes, patentes, etc.
  - Certificado de libre venta del país de origen.
  - Muestra del producto.
  - Carta poder del fabricante.

El Ministerio de Agricultura también debe mantener las regulaciones de:

1. Permisos.
2. Publicidad.
3. Comercio y decomiso.
4. Almacenamiento y transporte.
5. Investigaciones de uso agrícola y experimental.
6. Condiciones de uso restringido.
7. Precauciones en el manejo y uso.
8. Destrucción de envases vacíos, remanentes, plaguicidas no utilizables y recolección de derrames.

Todo producto comercializado en República Dominicana debe estar registrado en el Ministerio de Agricultura con todas las indicaciones del Reglamento 322-88 y las resoluciones subsiguientes. Además, no debe estar incluido en la lista de productos prohibidos. Si está incluido como de uso restringido, debe cumplir con los requerimientos para este tipo de productos.

El registro de cada producto según su uso (agrícola y/o urbano) deberá estar indicado en la etiqueta. Además, deberá señalar si es: plaguicida, plaguicida botánico, plaguicida microbiológico, producto coadyuvante o producto regulador de crecimiento, según sea el caso.

Igualmente, el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria debe supervisar cada registro sometido al Departamento de Sanidad Vegetal y dar su aceptación, de acuerdo al Reglamento N.º 52-08.

El Ministerio de Agricultura maneja las regulaciones operativas y administrativas de estas leyes, decretos, resoluciones y reglamentos, al igual que sus inspecciones. Las inspecciones se realizan por varios motivos:

vencimiento de productos en el mercado, mal uso de productos restringidos, productos adulterados, aplicaciones de productos altamente peligrosos sin las debidas precauciones y muestreo para el control de calidad de los plaguicidas formulados.

Inspectores del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, amparados por la ley, realizan fiscalizaciones regulares de almacenes. Ellos pueden entrar a todo almacén y chequear con el formulario que, para estos fines, indica el Artículo 21 de la Ley N.º 311. Las fiscalizaciones se llevan a cabo en plantas formuladoras de plaguicidas, fumigadoras, empresas importadoras y distribuidoras, tiendas de ventas de insumos y re-envasadoras y reempacadoras, además de empresas de aplicación aérea de plaguicidas.

Los permisos de importación se otorgan a través de la modalidad de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), mediante trámites específicos. El manejo general de los productos fitosanitarios se realiza en la División de Registro de Plaguicidas del Departamento de Sanidad Vegetal.

## B. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)

Es el «...organismo encargado de elaborar, ejecutar y fiscalizar las políticas nacionales sobre medio ambiente y recursos naturales, promoviendo y estimulando las actividades de preservación, protección, restauración y uso sostenible de los mismos.» [MARENA (2021)]. «Regir la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, para contribuir al desarrollo sostenible» son atribuciones conferidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00, del 18 de julio de 2000 (Congreso Nacional, 2000b).

Con el amparo de la referida ley, la Dirección de Reglamentos e Investigaciones Ambientales de ese Ministerio crea el 'Reglamento de Uso y Manejo Ambiental de Agroquímicos y sus Residuos en Producción Hortícola', en el que se hacen especificaciones técnicas ambientales y requisitos ambientales con disposiciones generales.

Igualmente, este Ministerio preparó y puso en ejecución el 'Reglamento Técnico Ambiental para el Manejo de Plaguicidas y sus Desechos en las Actividades Agrícolas, Pecuarias, Forestales y de Control de Plagas Urbanas' en agosto de 2017.

La Ley 64-00, en el Título II, Capítulo IV sobre La Evaluación Ambiental, Artículo 38, dispone los requisitos a cumplir para otorgar el permiso de las infraestructuras, al establecer que «La evaluación ambiental se realiza con el propósito de prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales ocasionados por obras, proyectos y actividades.» (Congreso Nacional, 2000b).

Las autorizaciones ambientales que otorga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se describen en la tabla 1.

Tabla 1. Autorizaciones ambientales requeridas según tipo de proyecto a desarrollar.

Categoría del proyecto	Autorización requerida	Estudio	Medidas requeridas
A	Licencia ambiental	Estudio de impacto ambiental	Prevención, mitigación y compensación
B	Permiso ambiental	Declaración de impacto ambiental	Prevención, mitigación y compensación
C	Constancia ambiental	-	Mitigación
D	Certificado de impacto ambiental	-	-

### C. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública «...es el ente rector del Sistema Nacional de Salud, responsable de garantizar el derecho a la salud de los habitantes del país y su acceso equitativo a servicios integrados e integrales de salud» (Congreso Nacional, 2001), con énfasis en los grupos prioritarios. Este Ministerio opera bajo el mandato de la Ley General de Salud N.º 42-01, del 8 de marzo de 2001.

En el Artículo 122 de esa ley se establece el Control de los Plaguicidas y Fertilizantes, declarando «...de alto interés el control de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, por su repercusión en la salud de la población.» En el Párrafo de este Artículo, se establece que: «Para tales fines la SESPAS, en coordinación con el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, el Ministerio de Agricultura y demás instituciones competentes, elaborará la normativa correspondiente, a fin de que tales productos no representen riesgos para la salud humana.» (Congreso Nacional, 2001). Por la Resolución Ministerial 000028, se crea la Guía de Uso y Aplicación de Plaguicidas. Estos aspectos los maneja el Viceministerio de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública.

### D. Ministerio de Trabajo

De acuerdo a su portal de Internet, el Ministerio de Trabajo (Ministerio de Trabajo, RD, 2021) «...es la más alta autoridad administrativa en las relaciones de trabajo asalariado dependiente del sector privado y organismos oficiales autónomos.»

Este Ministerio opera al amparo de la Ley 103-99, promulgada el 6 de octubre de 1999. El Ministerio estableció, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento 522-06, del 17 de octubre de 2006, sobre el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. El mismo «regula las condiciones en las que deben desarrollarse las actividades productivas en el ámbito nacional, con la finalidad de prevenir los accidentes y daños a la salud que sean consecuencias del trabajo, para así poder reducir las causas de los riesgos laborales.» (CFLF 2006). Este Ministerio también administra las regulaciones laborales establecidas en el Código de Trabajo (Congreso Nacional, RD, 1992a).

## E. Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES

En su portal de Internet, el [MICM (2021)] plantea que:

...es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno y el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

En la Ley N.º 20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial, se establece que las patentes «...tienen una duración de 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en la República Dominicana.» Esta ley dispone el pago de tasas de mantenimiento anuales a pena de caducidad de pleno derecho de la patente (Congreso Nacional, 2000a).

La Ley 65-00 sobre Derecho de Autor y su reglamento de aplicación protegen los derechos de los autores, estableciendo los controles pertinentes a través de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) y la Oficina Nacional de Derecho de Autor -ONDA- (Congreso Nacional, 2000c). La ONAPI es una institución adscrita al Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES (MICM) que administra todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento y vigencia de las diferentes modalidades de la Propiedad Industrial (Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Registro de Diseños Industriales y de Signos Distintivos). Es en esta oficina donde se inician los trámites de registro de los productos fitosanitarios, requerimiento básico para registrar los productos en el Ministerio de Agricultura.

La Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) es el organismo del Estado Dominicano encargado de administrar, regular y tutelar todo lo relacionado con el derecho de autor en la República Dominicana. Esta surge mediante la Ley N.º 32-86, de fecha 4 de julio de 1986. Los derechos de propiedad intelectual relativas a los productos fitosanitarios son las patentes, protección de datos de prueba, protección del secreto empresarial, marcas y derechos de autor.

La Ley General N.º 358-05, de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, promulgada el 6 de septiembre de 2005, es otra ley en beneficio de la protección de los consumidores (Congreso Nacional, 2005b).

**Capítulo V. Comercio Ilícito de Productos Fitosanitarios**

Es común encontrar en algunos países productos fitosanitarios ilegales, sean estos falsificados o adulterados, sean generalmente de formulación líquida o en polvo, los cuales suponen un riesgo para la salud de las personas, los cultivos y el medio ambiente.

De estos productos se desconoce su origen ni de qué están hechos. Los polvos generalmente no contienen ningún tipo de químicos y los líquidos son mezclas que muchas veces tienen la mitad del producto deseado.

Estos productos líquidos pueden generar metabolitos más tóxicos que el original. Producen un efecto dañino al cultivo, con la consecuencia de aplicar una dosis baja no adecuada para el control de la plaga. Esto, a su vez, tiene un efecto terrible para la salud de las personas, los cultivos y el medio ambiente, además de la resistencia que genera en las plagas.

Los polvos pueden ser mezclas en proporciones inadecuadas. Muchas veces, son solo polvos que si bien no forman metabolitos más tóxicos, igual tienen un efecto muy inferior sobre las plagas, causando su resistencia.

Para evitar estos productos falsificados, compre en tiendas autorizadas por el Ministerio de Agricultura. Verifique que el envase indica número de lote, fecha de fabricación y de vencimiento. En la compra de productos fitosanitarios no acepte productos reempacados o reenvasados, solo en su envase original, sellado y con etiqueta bien adherida, sin errores gramaticales y la letra de la marca y/o el logo del fabricante. Muchas veces la etiqueta no indica los datos del fabricante o importador del registro, así como número de lote, fecha de fabricación y la fecha de vencimiento.

Con la División de Registro de Plaguicidas del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura puede verificar con el número de registro que aparece en el envase. Siempre debe tener la etiqueta en español. Información faltante o imprecisa, así como precios fuera de los del mercado para ese fitosanitario, con descuentos grandes, mueven a sospecha sobre la legitimidad del producto. En la compra de los productos fitosanitarios siempre solicite una factura comercial que incluya el detalle de la compra. Observe el empaque, tipos de tapas, sellado, etiqueta y su adhesión al envase, si tiene diferencias reclame. Generalmente estos productos son ofrecidos por proveedores ambulantes no autorizados.

Al momento de darse cuenta que ha adquirido un producto falsificado debe de comunicarlo a la División de Registro de Plaguicidas del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, indicando:

1. Marca comercial y foto del envase
2. Ingrediente activo
3. Fabricante
4. Importador
5. Número de lote
6. Fecha de fabricación
7. Fecha de vencimiento
8. Número de registro
9. Lugar de compra y foto
10. Factura (número, fecha, descripción y precio)
11. Descripción de la sospecha

Los productos fitosanitarios ilegales (falsificados o adulterados) no tienen régimen de consecuencias en el Ministerio de Agricultura, solo en el Ministerio de Salud Pública y en el Ministerio de Medio Ambiente, por daños a la salud y al medio ambiente.

**Capítulo VI. Régimen de Consecuencias**

El régimen de consecuencias es el conjunto de sanciones aplicables por violación en palabras, obras o acciones que se realizan a favor o en contra de las leyes establecidas. Las acciones pueden ser buenas o malas. En el Código Penal se disponen las sanciones como consecuencia de inobservar las obligaciones contenidas en las normas (Congreso Nacional, 2014). Los diferentes ministerios son los encargados de la operatividad y aplicación de estas normas. También son los responsables del sometimiento de los infractores ante los tribunales y toman las ejecuciones correctivas.

#### A. Ministerio de Agricultura

En el Artículo 25, la Ley 311 de 1968 establece que (Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal, Inc., s.f.a): «los que haciendo uso importante o negligente de pesticidas causaren a otro una enfermedad o imposibilidad de trabajo personal o la muerte, incurrirán en las penas señaladas en los artículos 317 y 318 del Código Penal.» La tabla 2 resume las penalidades establecidas en esos artículos, según los tipos de daños causados a terceros por uso negligente de productos plaguicidas.

Tabla 2. Penalidades contempladas en el Código Penal Dominicano, según tipo de daño causado a terceros por uso negligente de plaguicidas.

Tipo de Daño Causado	Artículo Competente de la Ley 311-68	Penalidad Contemplada en el Código Penal
Causar enfermedad o imposibilidad de laborar a terceros por el uso imprudente o negligente de plaguicidas.	Artículo 25	Multa de RD\$10-100 y prisión 1 mes a 2 años.
Causar la muerte a terceros por el uso imprudente o negligente de plaguicidas.	Artículo 25	Multa de RD\$25-100 y prisión 3 meses a 2 años.
Cualquier otra infracción a la Ley 311 y su Reglamento 322-88	Artículo 24	Multa de RD\$25-1000 y/o prisión 10 días a 1 año.

En el Reglamento 322-88 de la Ley 311, varios artículos establecen algunos regímenes de consecuencia, entre los cuales están (Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal, s.f.b):

*Artículo 63.* El incumplimiento de las disposiciones reglamentarias relativas al re empacado o re envasado de plaguicidas se sancionará con la cancelación del permiso correspondiente, sin perjuicio de la acción penal que corresponda si la comisión o negligencia tipificara un delito o falta de notificación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse comprobado el incumplimiento y gozará de un plazo de quince (15) días hábiles para apelar ante la Secretaría de Agricultura, primera autoridad técnica y administrativa, lo resuelto por la Secretaría.

*Artículo 75.* Los plaguicidas de uso restringido sólo podrán ser comercializados y utilizados bajo receta profesional.

*Artículo 81.* Se prohíbe la venta de plaguicidas a menores de edad, personas mentalmente incapaces o en estado de embriaguez.

*Artículo 82.* Las autoridades de la Secretaría de Estado de Agricultura, a través de su Departamento de Sanidad Vegetal, ordenarán el decomiso de plaguicidas que no cumplen con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

*Artículo 83.* La Secretaría podrá decomisar, por medio de sus funcionarios debidamente autorizados e identificados, el plaguicida que:

- No cumpla con las propiedades físicas, químicas o biológicas, conforme a lo declarado en el registro correspondiente.
- No haya sido debidamente registrado en la Secretaría.
- Esté adulterado, mal etiquetado, mal envasado o mal sellado.
- No se utilice, almacene y transporte de acuerdo con las disposiciones vigentes.

No cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

El acto de decomiso debe realizarse de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

*Artículo 114.* La Secretaría se reserva el derecho de realizar las inspecciones que considere necesarias durante el desarrollo de la investigación, cuya cronología debe establecerse al momento de otorgar la autorización correspondiente. Los funcionarios que realicen dichas inspecciones deben estar debidamente autorizados para tal fin por el Director del Departamento de Sanidad Vegetal; además, deben identificarse al momento de realizar la inspección, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo de la Ley de Sanidad Vegetal que faculta el libre acceso de funcionarios de Sanidad Vegetal para hacer todo tipo de inspecciones. Las inspecciones de las investigaciones se deben realizar de acuerdo con el procedimiento técnico establecido por la Secretaría.

## B. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales N.º 64-00, en el Capítulo II sobre las Competencias y Sanciones Administrativas, dispone las siguientes sanciones y faculta a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a aplicarlas (Congreso Nacional, 2000b):

1. Multa desde medio (1/2) salario mínimo hasta tres mil (3,000) salarios mínimos vigentes, en la fecha en que se cometió la infracción.
2. Limitación o restricción de las actividades que provocan el daño o riesgo al medio ambiente.
3. Decomiso y/o incautación de los objetos; artefactos; vehículos; materias primas; productos o artículos, terminados o no, empleados para provocar el daño.
4. Prohibición o suspensión temporal o provisional de las actividades que generen el daño o riesgo ambiental que se trata de evitar.

En el Capítulo VI de la referida ley, sobre las Sanciones Penales, se establece en el Artículo 183 que (Congreso Nacional, 2000b):

El tribunal de primera instancia de la jurisdicción correspondiente podrá dictar, contra las personas naturales o jurídicas que hayan violado la presente ley, las siguientes sanciones u obligaciones:

1. Prisión correccional de seis (6) días a tres (3) años.
2. Multa de una cuarta (1/4) parte del salario mínimo hasta diez mil (10,000) salarios mínimos vigentes en el sector público en la fecha en que se pronuncie la sentencia.
3. El decomiso de materias primas, herramientas, equipos, instrumentos, maquinarias, vehículos de transporte, que provengan de la violación cometida.

4. La obligación de indemnizar económicamente a las personas que hayan sufrido daños y perjuicios.
5. Retiro temporal o definitivo de la autorización, licencia o permiso para ejercer o efectuar las actividades que hayan causado o puedan causar daño o perjuicio.
6. Destruir, neutralizar o disponer, de acuerdo a la autoridad competente, las sustancias elaboradas, fabricadas, manufacturadas, procesadas u ofrecidas en venta, susceptibles de causar daños a la salud humana y al medio ambiente.
7. La obligación de modificar o demoler las construcciones violatorias de disposiciones sobre protección, conservación y defensa del medio ambiente y los seres humanos.
8. La obligación de devolver a su país de origen las sustancias y elementos o combinaciones peligrosas o dañinas que se hayan importado en violación a la ley.
9. Instalar los dispositivos necesarios para detener o evitar la contaminación, menoscabo, disminución o degradación del medio ambiente.
10. La obligación de devolver los elementos al medio natural de donde fueron sustraídos.
11. La obligación de reparar, reponer, resarcir, restituir, restaurar o rehabilitar a su estado original, en la medida de lo posible, el recurso natural eliminado, destruido, menoscabado, disminuido, deteriorado o modificado negativamente.

El 'Reglamento Técnico Ambiental para el Manejo de Plaguicidas y sus Desechos en las Actividades Agrícolas, Pecuarias, Forestales y de Control de Plagas Urbanas', en el Capítulo II sobre las Sanciones y Disposiciones Finales, dispone lo siguiente [MARENA (2017)]:

*Artículo 46.* El incumplimiento de este reglamento, será sancionado según lo establece para tales fines la Ley 64- 00 y el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y Aplicación de Sanciones Administrativas y disposiciones vigentes, sin perjuicio de cualquier otra disposición que rija la materia.

*Artículo 47.* Las sanciones administrativas dictadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones al presente reglamento y demás disposiciones vigentes.

*Artículo 48.* El presente reglamento será revisado cada tres (3) años o antes de fecha, en caso de ser necesario para beneficio del medio ambiente, los recursos naturales y la colectividad.

El 'Reglamento de Uso y Manejo Ambiental de Agroquímicos y sus Residuos en Producción Hortícola' dispone lo siguiente [MARENA (2001)]:

*Artículo 100.* Los técnicos de la Secretaría de Estado de Agricultura podrán coordinar con las autoridades de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente las acciones ante cualquier violación que sea constatada por ellos a las disposiciones del presente reglamento.

*Artículo 101.* El incumplimiento de este reglamento y de cualquiera de sus disposiciones, así como de las contenidas en las leyes e instrumentos de regulación ambiental vigentes, podrá ser sancionado según se establece en la Ley 64- 00 y sus reglamentos.

### C. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

La Ley General de Salud N.º 42-01, en el Capítulo II sobre la Competencia y las Sanciones para aplicarlas, establece lo siguiente (Congreso Nacional, 2001):

*Artículo 153.* Las violaciones consideradas a la presente ley, serán sancionadas con multas que oscilarán entre uno y diez veces el salario mínimo nacional establecido por la autoridad legalmente competente para ello, o mediante ley especial.

*Artículo 155.* Los daños que constituyen delitos a la presente ley, se castigarán con pena de tres (3) meses a dos

(2) años de prisión correccional, o con multas que oscilarán entre quince y veinticinco veces el salario mínimo nacional, establecido por la ley.

*Artículo 156.* Los actos considerados crímenes serán sancionados con penas de dos (2) a diez (10) años de reclusión o multas que oscilarán entre veinticinco y cincuenta veces el salario mínimo nacional establecido por la autoridad competente o por la ley.

*Artículo 158.* La reincidencia será sancionada con el doble de las penas impuestas, sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal u otras leyes, o de aquellas medidas preventivas, de seguridad o de emergencia que son contempladas en la presente ley.

En el Capítulo III sobre otras Sanciones y Responsabilidades:

*Artículo 166.* Los laboratorios de salud, de cualquier naturaleza, podrán ser clausurados temporal o definitivamente por la autoridad sanitaria, cuando funcionen sin profesional responsable, en contravención a lo preceptuado en la presente ley, convirtiéndose en riesgo para la comunidad.

*Artículo 168.* En caso de que se construyan o instalen industrias, aeropuertos o cualquier otra posible fuente de contaminación atmosférica, sin la debida autorización, las mismas serán clausuradas independientemente de las demás sanciones previstas en esta o cualquier ley.

#### D. Ministerio de Trabajo

En el Reglamento 522-06 de la Ley 103-99 del Ministerio de Trabajo en el Capítulo VI sobre Infracciones y Sanciones, el Artículo 16 sobre Infracciones y Sanciones, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establece que (Ministerio de Trabajo, RD, 2006): «Las violaciones al presente Reglamento y a las Resoluciones que lo complementan serán sancionadas conforme a lo previsto en el Libro Octavo del Código de Trabajo.»

#### E. Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES

El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) es el órgano rector de la Ley N.º 20-00, sobre Propiedad Industrial; la Ley N.º 65-00, sobre Derecho de Autor; y la Ley N.º 358-05, sobre Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario. En estas leyes indican las siguientes sanciones:

Ley N.º 20-00 sobre Propiedad Industrial indica lo siguiente (Congreso Nacional, 2000a): Título V, De las Violaciones de los Derechos de Propiedad Industrial; Artículo 166, De las Sanciones: «Incurrir en prisión correccional de tres meses a dos años y multa de diez a cincuenta salarios mínimos o ambas penas quienes intencionalmente violen la presente ley.»

Ley N.º 65-00 sobre Derecho de Autor: indica que la violación al Derecho de Autor queda sujeta a tres tipos de sanciones (artículos 169 a 184), a saber (Congreso Nacional, 2000c):

1. Sanciones penales, con prisión correccional de seis meses a tres años; y multa de cincuenta a mil salarios mínimos;

2. Sanciones civiles, consistentes en el pago de los daños causados al titular del derecho de autor; y
3. Sanciones administrativas, como el cierre temporal o definitivo del negocio infractor, confiscación de maquinarias y equipos, destrucción de ejemplares ilícitos y medidas cautelares para evitar su exportación o importación.

Ley N.º 358-05 sobre Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario: indica lo siguiente (Congreso Nacional, 2005b):

*Artículo 111.* De las Sanciones. Medidas Cautelares y Sanciones Complementarias. Comprobado un alto riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor podrá aplicar a los infractores, mediante resolución, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

- a) Advertencia
- b) Decomiso o confiscación de productos, envolturas, empaques, envases, material impreso, etiquetas, material publicitario y/o promocional previa autorización judicial
- c) Destrucción de productos, envolturas, empaques, envases, material impreso, etiquetas, material publicitario y/o promocional, luego de dictada una sentencia condenatoria definitiva por los tribunales competentes
- d) Prohibición de venta del producto o prestación del servicio, previa autorización judicial.
- e) Cierre del establecimiento, previa autorización judicial, luego de dictada una sentencia condenatoria definitiva por los tribunales competentes; o
- f) Cualquier combinación de las medidas anteriores.

*Artículo 112.* Aplicación de Sanciones. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta veinte (20) salarios mínimos.
- b) Las infracciones graves, con multa desde veinte (20) salarios mínimos hasta cien (100) salarios mínimos, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.
- c) Las infracciones muy graves, con multa desde cien (100) salarios mínimos, hasta quinientos (500) salarios mínimos, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de infracción.

*Artículo 114.* Multas Coercitivas. Los tribunales podrán imponer multas coercitivas destinadas a la ejecución de sentencias dictadas en aplicación de la presente ley y de las demás disposiciones relativas a la defensa de los consumidores y usuarios.

Ley N.º 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

Esta ley se publicó en la Gaceta Oficial N.º 10934, del 28 de febrero de 2019, y fue promulgada el 20 de febrero de 2019 (CN 2019). Esta es la única ley que hace referencia a la erradicación del comercio ilícito o ilegal de productos, pero no incluye los fitosanitarios. Estos se podrían adherir al Artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, sobre erradicación del comercio ilícito relacionado con la salud y el medioambiente, que establece (Asamblea Nacional, 2015): «Artículo 67.- Protección del medio ambiente. Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.»

En la Ley N.º 17-19 se define su objetivo y los productos regulados, los que son contrabando, fabricación ilícita, la procuraduría especializada, producto o mercancía ilegal, producto adulterado y mercancía o productos falsificados o fraudulentos, entre otras. Esa ley establece los siguientes artículos (Congreso Nacional, 2019):

*Artículo 1.- Objeto.* La presente ley tiene por objeto erradicar el comercio ilícito de mercancías, tipificando los delitos de comercio ilícito, el contrabando y la falsificación de productos regulados y estableciendo sus sanciones administrativas y penales.

*Artículo 2.- Productos Regulados.* Son productos regulados por esta ley los medicamentos, los hidrocarburos, los productos del alcohol y sus derivados y los productos del tabaco y sus derivados.

*Artículo 5.- Definiciones.*

Contrabando: Será considerado contrabando la introducción o extracción del territorio nacional, de cualquier clase de mercancía, valor, origen o procedencia, eludiendo el control de la autoridad aduanera, incluyendo el transporte, venta, almacenamiento, adquisición, donación, ocultamiento, uso, dar o recibir en depósito, destrucción o transformación, de cualquier mercancía sin importar su valor, clase origen o procedencia, siempre y cuando se compruebe que las mismas no han cumplido con el control aduanero de rigor.

Fabricación ilícita: Se refiere a toda la fabricación que se lleva a cabo fuera del marco jurídico. Incluye, la fabricación de mercancías piratas ilegales o falsificadas y la fabricación no autorizada de productos que requieren permiso, licencia y/o registro.

Procuraduría especializada: Procuraduría contra el Comercio Ilícito de Bienes y Crímenes y Delitos contra la Salud.

Producto o mercancía ilegal: Es una mercancía fabricada en una instalación no registrada o importada o comercializada sin observar las disposiciones legales vigentes.

Producto adulterado: Es un producto cuyas características físico-químicas u organolépticas han sufrido alteraciones o cambios en perjuicio del consumidor o del fisco, sea o no inocuo.

Mercancía o productos falsificados o fraudulentos: Es una mercancía cuyo envase o rotulación contenga diseños o indicaciones ambiguas o falsas, que induzca a error al público con respecto a su calidad, origen, ingredientes o procedencia o que viole derechos de propiedad intelectual debidamente adquiridos.

## Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2015). *Constitución de la República Dominicana. Votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial N.º 10805 del 10 de julio de 2015.* (C. J. Ejecutivo, Ed.) Recuperado el 3 de Mayo de 2021, de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/dom187716.pdf>
- Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal. (s.f.b). *Reglamento para la aplicación de la Ley 311-68 sobre el Uso y Control de Plaguicidas.* (C. J. Ejecutivo, Ed.) Recuperado el 27 de Abril de 2021, de [http://www.cedaf.org.do/globalgap/guia\\_globalgap\\_rd/leyes\\_reglamentos/Decreto%20No.322-88.pdf](http://www.cedaf.org.do/globalgap/guia_globalgap_rd/leyes_reglamentos/Decreto%20No.322-88.pdf)
- Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal, Inc. (s.f.a). *Decreto N.º 322-88.* (C. J. Ejecutivo, Ed.) Recuperado el 31 de Enero de 2021, de [http://www.cedaf.org.do/globalgap/guia\\_globalgap\\_rd/leyes\\_reglamentos/Decreto%20No.322-88.pdf](http://www.cedaf.org.do/globalgap/guia_globalgap_rd/leyes_reglamentos/Decreto%20No.322-88.pdf)
- Congreso Nacional. (1992b). *Resolución 59-92 que Aprueba el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal sobre Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. G. O. N.º 9852.* (C. J. Ejecutivo, Editor) Recuperado el 1 de Abril de 2021, de <http://www.consultoria.gov.do/consulta/>
- Congreso Nacional. (2000a). *Ley 20-00 Sobre Propiedad Industrial.* . Recuperado el 20 de Abril de 2021, de G. O. N.º 10044.: <https://www.onapi.gov.do/index.php/marco-legal>
- Congreso Nacional. (2000b). *Ley 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. G. O. N.º 10056.* (C. J. Ejecutivo, Ed.) Recuperado el 22 de Abril de 2021, de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/instrument/files/2000.%20Ley%2064%20General%20sobre%20medio%20ambiente%20y%20recursos%20naturales.pdf>
- Congreso Nacional. (2000c). *Ley 65-00 Sobre Derechos de Autor.* (C. J. Ejecutivo, Editor) Recuperado el 22 de Abril de 2021, de G. O. N.º 10056: <http://onda.gob.do/index.php/sobre-nosotros/marco-legal>
- Congreso Nacional. (2001). *Ley General de Salud N.º 42-01 G.O. N.o 10075.* (C. J. Ejecutivo, Editor) Recuperado el 27 de Febrero de 2021, de <https://repositorio.msp.gob.do/bitstream/handle/123456789/793/LeyNo.%2042-01.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso Nacional. (2005a). *Resolución 357-05 que Aprueba el DR-CAFTA. G. O. N.º 10336.* (C. J. Ejecutivo, Editor) Recuperado el 17 de Abril de 2021, de <http://www.consultoria.gov.do/consulta/>
- Congreso Nacional. (2005b). *Ley 358-05 Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario.* Recuperado el 19 de Abril de 2021, de G. O. N.º 10337.: <https://micm.gob.do/images/pdf/transparencia/base-legal-de-la-institucion/leyes/Ley%20358-05%20Proteccion%20al%20Consumidor%20o%20Usuario.pdf>
- Congreso Nacional. (2005c). *Resolución 453-08 que Aprueba el Acuerdo Económico entre los Estados del CARIFORUM, la Comunidad Europea y los Estados Miembros.* (C. J. Ejecutivo, Editor) Recuperado el 1 de Mayo de 2021, de <http://www.consultoria.gov.do/consulta/>
- Congreso Nacional. (2005e). *Resolución N.º 510-05 que Aprueba el Texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. G.O. N.º 10345.* (C. J. Ejecutivo, Editor) Recuperado el 20 de Mayo de 2021, de <http://www.consultoria.gov.do/consulta/>
- Congreso Nacional. (2006). *Ley 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA).* (C. J. Ejecutivo, Editor) Recuperado el 20 de Abril de 2021, de <http://www.consultoria.gov.do/consulta/>

- Congreso Nacional. (2012). *Resolución N.º 119-12 que Aprueba el Convenio Internacional de Kyoto*. G.O. N.º 10669. (C. J. Ejecutivo, Editor) Recuperado el 15 de Mayo de 2021, de <http://www.consultoria.gov.do/consulta/>
- Congreso Nacional. (2014). *Ley N.º 550-14 que establece el Código Penal de la República Dominicana*. G.O. N.º 10788. (C. J. Ejecutivo, Editor) Recuperado el 20 de Mayo de 2021, de <http://www.consultoria.gov.do/consulta/>
- Congreso Nacional. (2019). *Ley 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados*. (C. J. Ejecutivo, Ed.) Recuperado el 4 de Mayo de 2021, de G. O. N.º 10934: [https://www.micm.gob.do/images/pdf/transparencia/base-legal-de-la-institucion/leyes/LEY\\_17-19\\_.pdf](https://www.micm.gob.do/images/pdf/transparencia/base-legal-de-la-institucion/leyes/LEY_17-19_.pdf)
- Congreso Nacional, RD. (1992a). *Ley 16-92. Código de Trabajo de la República Dominicana*. (C. J. Ejecutivo, Ed.) Recuperado el 26 de Febrero de 2021, de G.O. N.º 9836: [https://www.mt.gob.do/images/docs/biblioteca/codigo\\_de\\_trabajo.pdf](https://www.mt.gob.do/images/docs/biblioteca/codigo_de_trabajo.pdf)
- Congreso Nacional, RD. (2005d). *Resolución N.º 506-05 que Aprueba el Convenio de Rotterdam*. (C. J. Ejecutivo, Editor) Recuperado el 23 de Mayo de 2021, de G.O. N.º 10345: <http://www.consultoria.gov.do/consulta/>
- FAO y OMS. (2015). *Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas*. (F. y. OMS, Ed.) Recuperado el 4 de Abril de 2021, de [http://www.fao.org/fileadmin/templates/agphome/documents/Pests\\_Pesticides/Code/Code\\_Spanish\\_2015\\_Final.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/templates/agphome/documents/Pests_Pesticides/Code/Code_Spanish_2015_Final.pdf)
- Ministerio de Agricultura RD. (1997). *Resolución N.º 75-97 que crea la Comisión Nacional de Plaguicidas*. (MA, Editor) Recuperado el 2 de Mayo de 2021, de <http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/>
- Ministerio de Agricultura, RD. (2005b). *Resolución N.º 49-2005 crea el Programa de Vegetales Orientales, Frutas Frescas y Productos Afines*. (MA, Editor) Recuperado el 2 de Mayo de 2021, de <http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/>
- Ministerio de Agricultura, RD. (2011). *Resolución N.º 2011-61 que establece el listado nacional de plaguicidas prohibidos y restringidos*. (MA, Editor) Recuperado el 25 de Abril de 2021, de <http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/>
- Ministerio de Agricultura, RD. (2014). *Resolución N.º 2014-06 que Prohíbe la Comercialización y uso del Insecticida Endosulfán en la República Dominicana*. (MA, Editor) Recuperado el 1 de Mayo de 2021, de <http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/>
- Ministerio de Agricultura, RD. (2016). *Resolución N.º 2016-33 que Declara el Paraquat como de Uso Restringido*. (MA, Editor) Recuperado el 1 de Mayo de 2021, de <http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/>
- Ministerio de Agricultura, RD. (2019). *Resolución N.º 2019-28 que prohíbe el registro, la elaboración e importación de carbofurán, carbosulfán, dimetoato y sus formulados*. (MA, Ed.) Recuperado el 5 de Mayo de 2021, de <http://agricultura.gob.do/transparencia/phocadownload/BaseLegal/Resoluciones/2019/Abril/RES-MA-2019-028.pdf>
- Ministerio de Agricultura, RD. (2021). *Nosotros: ¿Quiénes somos?* (MA, Editor) Recuperado el 25 de Febrero de 2021, de <http://agricultura.gob.do/nosotros/quienes-somos/>
- Ministerio de Agricultura, RD. (1991). *Resolución N.º 83-91 que Declara el paraquat como producto de uso restringido*. (MA., Editor) Recuperado el 6 de Mayo de 2021, de <http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/>
- Ministerio de Agricultura, RD. (2005a). *Resolución N.º 20-2005 que crea el Plan y Programa Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Residuos e Higiene de los Alimentos*. (MA., Editor) Recuperado el 30 de Abril de 2021, de <http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/>

- Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, RD. (2021). *Nosotros: ¿Quiénes somos?* (MICyMIPYMES, Editor) Recuperado el 15 de Marzo de 2021, de <https://micm.gob.do/nosotros/quienes-somos>
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (3 de Mayo de 2001). *Reglamento de Uso y Manejo Ambiental de Agroquímicos y sus Residuos en Producción Hortícola*. (MARENA, Ed.) Recuperado el <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/dom103542.pdf>
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RD. (2017). *Reglamento Técnico Ambiental para el Manejo de Plaguicidas y sus Desechos en las Actividades Agrícolas, Pecuarias, Forestales y de Control de Plagas Urbanas*. (MARENA, Ed.) Recuperado el 27 de Abril de 2021, de <https://ambiente.gob.do/wp-content/uploads/2017/01/Reglamento-para-el-manejo-de-plaguicidas-y-sus-desechos-en-las-actividades-agr%C3%ADcolas-.pdf>
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RD. (2021). *Sobre Nosotros: ¿Quiénes somos?* (MARENA, Editor) Recuperado el 5 de Mayo de 2021, de <http://ambiente.gob.do/quienes-somos/>
- Ministerio de Trabajo, RD. (2006). *Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo*. (MT, Ed.) Recuperado el <https://www.mt.gob.do/images/docs/Reglamento522-06.pdf> de 2021, de G. O. N.° 10390.
- Ministerio de Trabajo, RD. (2021). *Sobre Nosotros: ¿Quiénes somos?* (MT, Editor) Recuperado el 5 de Marzo de 2021, de <https://www.mt.gob.do/index.php/sobre-nosotros/quienes-somos>
- Oficina Nacional de Derechos de Autor. (2021). *Sobre nosotros: historia*. Recuperado el 2 de Mayo de 2021, de <http://onda.gob.do/index.php/sobre-nosotros/historia>
- Oficina Nacional de Propiedad Industrial. (2021). *Sobre nosotros: historia*. Recuperado el 20 de Abril de 2021, de <https://www.onapi.gov.do/index.php/sobre-nosotros/historia>
- OMC. (1988). *Explicación del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*. (OMC, Editor) Recuperado el 1 de Mayo de 2021, de [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/sps\\_s/spsund\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsund_s.htm)
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Convención Marco sobre Cambio Climático*. (ONU, Ed.) Recuperado el 26 de Abril de 2021, de [https://unfccc.int/sites/default/files/spanish\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (1990). *Convenio Sobre los Productos Químicos (C170)*. (OIT, Editor) Recuperado el 29 de Abril de 2021, de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C170](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C170)
- Organización Mundial del Comercio. (2017). *Notificación G/SPS/N/DOM/69 (17-2582)*. (OMC, Editor) Recuperado el 1 de Mayo de 2021, de <http://spsims.wto.org/es/RegularNotifications/>
- Presidencia de la República Dominicana. (2008). *Decreto N.° 52-08 que Aprueba el Reglamento para la Aplicación General de Reglas Básicas de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas*. (C. J. Ejecutivo, Editor) Recuperado el 1 de Mayo de 2021, de G.O. N.° 10460: <http://www.consultoria.gov.do/consulta/>
- Presidencia de la República Dominicana. (2010). *Decreto N.° 244-10 que aprueba el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y Afines*. (C. J. Ejecutivo, Editor, & G. N. 10460, Productor) Recuperado el 2 de Junio de 2021, de <http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/>
- Secretaría de Estado de Agricultura, RD. (2005). *Resolución N.° 18-2005 que crea el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria*. (SEA, Ed.) Recuperado el 17 de Abril de 2021, de <https://members.wto.org/crnattachments/>
- Secretaría de Estado de Agricultura, RD. (2008). *Resolución N.° 10-2008 que adopta la Guía Técnica Regulatoria para la Aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura en la Producción y Exportación de Vegetales Orientales en la República Dominicana*. (SEA, Ed.) Recuperado el 27 de Abril de 2021, de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/dom104073.pdf>

Secretaría de Estado de Agricultura, RD. (2006). *Resolución N.º 27-2006 que modifica la Estructura del Departamento de Inocuidad Agroalimentaria*. Recuperado el 20 de Abril de 2021, de <http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/>

### **Créditos por Fotografías**

Pág.	Descripción/Créditos
Portada:	Dama de la Justicia/Imagen de moritz320 en Pixabay <a href="https://pixabay.com/es/photos/justitia-derecho-justicia-2039788/">https://pixabay.com/es/photos/justitia-derecho-justicia-2039788/</a>



CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL  
MEDIO AMBIENTE Y LA AGRICULTURA  
CEMAAGRI

Calle Buenaventura Freites No. 18

Los Jardines del Norte

Centro Media, Santo Domingo

República Dominicana

Teléfono: 809-472-0333

Email: [cemaagri@cemaagri.com.do](mailto:cemaagri@cemaagri.com.do)

[www.cemaagri.com.do](http://www.cemaagri.com.do)